



REF.: Aplica multa administrativa al Otec Capacitadora José Nibaldo Torres Ruiz EIRL, RUT 76.129.453-9, en el marco de la fiscalización al Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices 2013. F. nro. 207-2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

561

Puerto Montt,

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 23 de abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Sra. Katherine Henriquez H., fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación el el OTEC Capacitadora José Nibaldo Torres Ruiz E.I.R.L., RUT 76.129.453-9, representada legalmente por don José Torres Ruiz, CNI nro. 8.328.582-6, ambos con domicilio en calle Bulnes Nº 671, Oficina B Norte, Tercer Piso, Osorno, en adelante "el OTEC", respecto del curso, "Comercialización de Ventas y Negocio", código Sence 1237904836, a ejecutarse en el calle Bulnes Nº 671, Tercer Piso, Oficina B Norte, Osorno, región de Los Lagos, los días de lunes a sábado de 15:00 a 20:00 hrs, entre los días 28/03/2013 y 27/04/2013, según lo informado por el OTEC al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el curso se ejecuta en horario diferente del informado. El curso se ejecuta de 15:00 a 21:00 hrs. de lunes a sábado.--

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 24 de abril de 2013, el OTEC presenta los descargos de la especie. En efecto, don José Torres, representante legal del Otec, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...La información entregada al Sence en el Anexo N° 2 en que señala que los horarios en los que se realiza la capacitación son de Lunes a Sábado de 15 a 20 horas, desde el 28.03 al 27.04, se encuentra errónea por un error administrativo y de digitación, ya que la capacitación se está realizando con fecha 28.03 al 26.04 de lunes a Viernes de 15 a 21 horas. Se adjunta fotocopia de libro de clases para justificar el horario y la asistencia de los trabajadores jóvenes aprendices."(sic).

4.- Que los descargos del OTEC no son suficientes para desvirtuar la irregularidad constatada el día 23/04/2013, consistente en ejecutar la actividad de capacitación en un horario distinto del autorizado por el servicio, puesto que de los antecedentes aparece de manifiesto que el horario del curso informado por el Otec y autorizado por el Servicio, va desde las 15:00 a las 20:00 hrs., de Lunes a Sábado.

En efecto, el curso en cuestión se ejecutó de Lunes a Viernes de 15:00 a 21:00 hrs, situación que se constató por la fiscalizadora al momento de la fiscalización. Además, de un análisis de los antecedentes del proceso, especialmente de la copia del Libro de Clases se puede concluir que la actividad de

capacitación se ejecutó hasta las 21:00 hrs. A mayor abundamiento, el OTEC en sus descargos efectúa un reconocimiento voluntario expreso de la irregularidad, al señalar textualmente que "... la capacitación se está realizando con fecha 28.03 al 26.04 de Lunes a Viernes de 15 a 21 horas...".

5.- Que el informe de fiscalización N°207 de fecha 23/04/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias modificatorias de la responsabilidad del infractor, las cuales no concurren en el presente caso. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que la irregularidad consistente en ejecutar la actividad de capacitación en un horario distinto del informado al Servicio se encuentra previsto como conducta típica sancionable por el artículo 75 N° 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aplicable por disposición del Numeral 18 de la "Fiscalización", contenido en la Resolución Exenta 7356 de 13 de septiembre de 2013 que establece el Nuevo Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo año 2013. El señalado artículo 75 N° 3 señala que "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 3. Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional".

8.- Que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la irregularidad consistente en ejecutar la actividad de capacitación en un horario distinto del autorizado por el servicio es sancionable con una multa Tramo Tres que va desde las 3 UTM hasta la 15 UTM.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo indicado en la Resolución Exenta 7356 de 13 de septiembre de 2013 que establece el Nuevo Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo año 2013; lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Apícase al Organismo Técnico de Capacitación Capacitadora José Nibaldo Torres Ruiz E.I.R.L., RUT 76.129.453-9, representada legalmente por don José Torres Ruiz, CNI nro. 8.328.582-6, ambos con domicilio en calle Bulnes N° 671, Oficina B Norte, Tercer Piso, Osorno; por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal, equivalente a 3 U.T.M., en razón de desarrollar la actividad de capacitación en horario distinto del informado a este servicio, conducta sancionada en el artículo 75 nro. 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

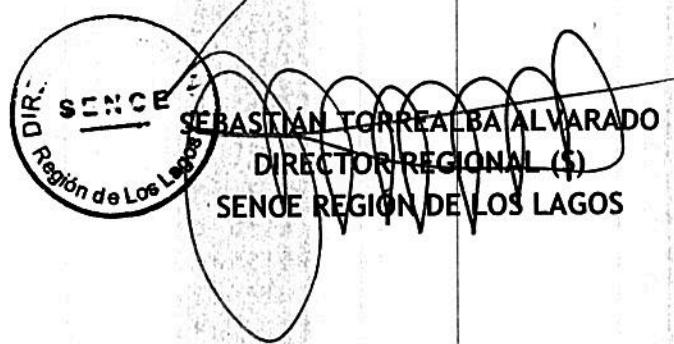
2.- La entidad sancionada podrá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo,

Nº9170723 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución y acreditarse dicho pago en las respectivas Direcciones Regionales de Sence dentro del mismo plazo señalado, o en su defecto el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deducirá o descontará las multas de los pagos que deba al Organismo por concepto de cursos y/o de la garantía entregada por el mismo, para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa de capacitación adjudicado.

3.- La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley Nº 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



tva

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.